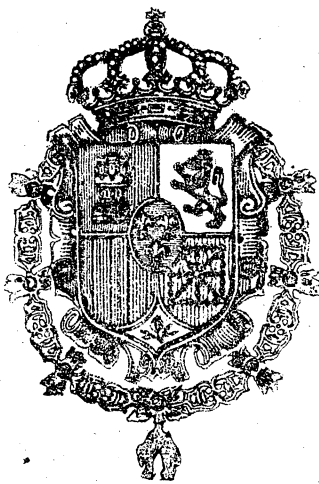


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El problema jurídico y social de la reforma penitenciaria ofrece una fase difícilísima, la relativa á locales y edificios de las prisiones, cuya construcción, sumamente costosa si ha de ajustarse á los preceptos científicos y rigurosos principios de la arquitectura celular, no es compatible con el estado del Erario. Dificultad es ésta que en general se presenta á todas las naciones, aun las más adelantadas y prósperas, porque no hay recursos que basten de momento al empeño de acometer á un tiempo y realizar en breve la edificación de cuantas cárceles y penitenciarías resultan precisas para un sistema completo en que todos los servicios se atiendan y todas las exigencias científicas tengan realización cumplida.

Así se ha visto, aun en países de situación económica muy desahogada, buscar con empeño fórmulas prácticas para obviar el escollo que presentaba la imposibilidad de improvisar á centenares edificios perfectos con destino á prisiones, estudiando, ya sistemas de construir baratos y rápidos, ya un procedimiento de adaptación para los antiguos locales, á fin de transformarlos, en la medida más apropiada, al objeto de que puedan practicarse en ellos los principios que son hoy dogma de la ciencia penitenciaria.

Ninguna ocasión más propia, ni momento alguno más crítico que los presentes para preocuparse de este problema en nuestro país: de una parte, el espíritu de localidad se ha manifestado con brío, levantando edificios como los de Vitoria, Navalcarnero, Bilbao, Guadalajara y San Sebastián, ó prepara, como en Barcelona y Valencia, otros que con aquéllos figurarán dignamente al lado y aun competirán con la prisión celular de Madrid, cual muestra gallarda de cuanto puede esperarse de las energías é iniciativas regionales; de otra parte solicita con avasalladora urgencia del Gobierno pronto remedio, siquier sea sólo provisional el estado, por todo extremo lamentable, de tantas prisiones que no reúnen siquiera ni las condiciones de cárcel segura que exige el interés público, ni las de higiene, impuestas por los principios más elementales de humanidad.

Las sanas doctrinas penitenciarias que eran no ha mucho patrimonio de los hombres de ciencia, y aun quizás sólo se consideraban exageraciones de escuela, son hoy, por dicha, del dominio público, y se discuten y llevan á la práctica por las Corporaciones provinciales y municipales; lo que antes ocupaba apenas á unos cuantos pensadores hoy preocupa á Diputaciones y Ayuntamientos; y mientras unos inauguran, como San Sebastián, la obra realizada con verdadera esplendor, sin más recursos que los propios; otros, al sentir el es-

tímulo del ejemplo, preparan fondos, estudian proyectos, ofrecen los recursos disponibles y se declaran prontos á hacer sacrificios mayores dentro de lo que sus fuerzas consienten para atender en la proporción justa, sin lujo, pero con la precisa eficacia, á la necesidad de reforma de las prisiones.

En situación tan crítica, en momentos tan preciosos, es un deber del Gobierno aprovechar todas las energías y estimular todas las iniciativas que puedan favorecer la reforma. Impuesta por la fuerza de las cosas la transformación de nuestros establecimientos penitenciarios, siempre dentro de los mermados recursos del presupuesto, el Ministro que suscribe cree es obligación que no admite demora la de dar, en la medida posible y con criterio esencialmente práctico, un gran impulso á la reforma, activándola por la continua influencia de una administración inteligente que se relacione con las Corporaciones provinciales y municipales y resuelva cuantas dificultades se les ofrezcan; que, si es necesario, despierte energías dormidas, aliente iniciativas medrosas, ó rompa con imperio la tradicional apatía de ciertas localidades, causa, según pudiera demostrarse con ejemplos recientes, de infecundidad para los mejores propósitos reformistas; y sobre todo, y esto es esencialísimo, que, simplificando la arquitectura penitenciaria hasta reducirla á lo más imprescindible, facilite en cada caso los trabajos y aun haga viables las tentativas de reforma, sobre la base de que el mejor proyecto y de más valor práctico no es á veces el más grandioso y monumental, sino el más sencillo y más barato.

Por fortuna, sirven de norte seguro en este camino de las reformas posibles y prácticas, los sabios acuerdos del Congreso penitenciario de Roma, sin más que darles aplicación, adaptándolos á las circunstancias especiales de nuestras prisiones, para encauzar así los trabajos de construir ó transformar, previa una clasificación al efecto de los edificios, según sean reedificables, rehabilitables ó de obligado abandono, y sin olvidar nunca el debido culto al principio de la separación individual de los reclusos, pensamiento primero que inspira la reforma.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La arquitectura penitenciaria en las diversas construcciones que se proyecten y realicen, obedecerá al principio de separación individual, desarrollada más ó menos completamente, según la índole de la prisión.

Art. 2.º Los establecimientos destinados á prisión preventiva y al cumplimiento de penas de corta duración, serán casas de aislamiento sin la complicación que imponen los servicios en las verdaderas penitenciarías.

Art. 3.º En los edificios de las colonias agrícolas penitenciarias se aplicará el principio de separación individual en las condiciones compatibles con la índole especial de los servicios, y atendiendo únicamente á procurar la separación de los penados á las horas en que no hayan de estar forzosamente reunidos.

Art. 4.º En las colonias de la costa septentrional de Africa, se podrán instalar independientemente los edificios, según se destinen á reclusión celular absoluta ó á pernoctar únicamente, construyendo también aparte los edificios industriales, toda vez que no se pueden ejercer en un solo establecimiento las industrias y ocupaciones á que ha de dedicarse la población penal.

Art. 5.º Únicamente las verdaderas penitenciarías estarán dotadas de todos los servicios que exige el sistema celular completo.

Art. 6.º Las colonias de jóvenes delincuentes y de libertos, estarán dispuestas en sus edificaciones de modo que se dé preferencia á la arquitectura de urbanización convenientemente establecida para la vigilancia.

Art. 7.º Las penitenciarías hospitales obedecerán á la arquitectura hospitalaria, con departamentos para crónicos, inútiles, ancianos, enfermería y algún otro departamento especial que se considere necesario.

Art. 8.º Los manicomios judiciales se ajustarán á esta especial arquitectura, procurando la separación de sexos; de penados que hayan enloquecido durante el cumplimiento de la condena, y procesados exentos de responsabilidad, clasificados en tranquilos, semitráquilos y agitados; departamentos especiales para los sucios y para los epilépticos, y un departamento de observación.

Art. 9.º Para poder realizar la transformación de nuestras prisiones, haciendo compatible esta ineludible necesidad con los recursos de que puede disponer el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales, se han de reducir en lo posible las exigencias de la arquitectura penitenciaria. A este fin se procurará:

Primero. Elegir con el mayor detenimiento uno ó varios modelos de edificaciones celulares, considerándose vigentes los Programas de construcción de 1870 y 1877, en lo que tengan de utilizables.

Segundo. Permitir en cualquier proyecto toda modificación que, procurando economía en la realización de las obras, no afecte á la solidez y aplicaciones del edificio. Se podrá autorizar: la supresión de las Capillas-escuelas; la de los espacios inútiles entre los muros de recinto á los caminos de ronda; la de la parte de sótanos que no sea absolutamente necesaria para los servicios y saneamiento de la prisión; la reducción de los edificios, autorizando la construcción de un piso más (no padeciendo la aireación exterior ni la ventilación interior), con menos espesor en los muros de los pisos superiores, disminuyendo también el pabellón central ó de reunión de las diferentes alas ó galerías de celdas; la simplificación en el sistema de alumbrado, calefacción, servicios de agua, limpieza, llamadores y otros; la simplificación en la instalación ó la construcción aneja al edificio de lavaderos, panaderías, enfermerías, y la supresión, donde no se consideren necesarias, de las dos primeras dependencias; la construcción de toda ó una parte de la enfermería sin sujeción al sistema celular; la modesta instalación de las dependencias administrativas; el empleo de cualesquiera materiales, con suficientes condiciones de solidez, y mampostería tan sencilla como sea posible, y la simplificación ó supresión de todo detalle monumental, procurando única-

mente en el interior y en el exterior seriedad de aspecto.

Art. 10. Los actuales edificios podrán ser, según sus condiciones, reedificados, habilitados ó abandonados. Serán reedificados cuando por sus condiciones de situación, emplazamiento, capacidad y aprovechamiento de materiales se consideren útiles. Aprobados los proyectos, se procederá á la demolición y edificación de una parte del edificio, reduciendo la población reclusa á la restante, para luego instalarla en la parte nueva, y reedificar la vieja. Serán habilitados ó transformados, cuando por sus condiciones de situación, emplazamiento, capacidad y distribución se considere posible el desarrollo de la arquitectura de separación individual más ó menos simétricamente. Serán abandonados cuando no reunan ninguna de las anteriores condiciones. Para declarar un edificio reedificable ó transformable, será preciso demostrar categóricamente que se obtiene una verdadera economía en comparación con un edificio de nueva planta sin los indicados aprovechamientos.

Art. 11. Todas las cárceles y Establecimientos penales serán clasificados para los efectos del artículo anterior en reedificables, habilitables é inservibles. Serán condiciones negativas para la reedificación ó habilitación:

Primero. Que el edificio se halle en punto céntrico de las poblaciones.

Segundo. Que tenga medianerías con edificios oficiales ó particulares.

Tercero. Que esté emplazado en un sitio reconocidamente insalubre.

Art. 12. La Dirección general de Establecimientos penales coleccionará por medio de cuestionarios y otras informaciones, todos los datos referentes á materiales de construcción y otros particulares en las diferentes provincias, clasificándolos para favorecer el desarrollo de las nuevas construcciones, y presentar simplificados los proyectos. De igual modo reunirá cuantos datos y enseñanzas haya acumulado la experiencia en otros países.

Art. 13. El Ministro de Gracia y Justicia, convenientemente informado, instruirá expedientes de denuncia de cárceles inservibles.

Art. 14. Mientras no sea posible la reedificación ó transformación de algunos Establecimientos, serán modificados con arreglo á un plan de clasificación dotándolos de locutorios, secciones de celdas de incomunicación y de castigo, separaciones en los dormitorios, talleres y patios, locales para la vigilancia y mejoras higiénicas, obedeciendo, si el edificio es transformable ó reedificable, al plan de la reforma definitiva.

Art. 15. En general, las nuevas edificaciones se realizarán utilizando el trabajo de los penados.

Art. 16. La Dirección general de Establecimientos penales queda encargada de dictar las instrucciones y organizar los servicios para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de brigada Don Pedro Ferrer y Ros, Gobernador militar de la provincia de Lugo, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Andalucía al Inspector Médico de segunda clase D. Juan Bustelo y Sánchez, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Burgos.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Burgos al Inspector Médico de segunda clase D. José Noriega y Gómez, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar D. Antonio Población y Fernández, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de 10 del actual y destino de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Castilla la Vieja, en la vacante ocurrida por retiro de D. Ramón Hernández y Poggio.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar, como caso comprendido en la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que se realice por gestión directa el servicio de construcción y colocación de los enlados continuos necesarios para las cubiertas de los edificios destinados á Hospital militar en Burgos por un precio que no exceda de 3 pesetas 96 céntimos el metro cuadrado, que es el de su presupuesto.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á lo determinado en la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra directa de los materiales y efectos necesarios durante el año de 1889-90 en la Comandancia de Ingenieros de Santiago de Cuba, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado, sancionando también la disposición del Capitán general de la isla de Cuba, para que se verificaran provisionalmente por igual sistema las adquisiciones que fueran más indispensables, siempre que se hayan ajustado á las condiciones indicadas.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á lo determinado en la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra directa de los materiales y efectos necesarios durante el año 1889-90 en la Comandancia de Ingenieros de la Trocha militar de Júcaro, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado; sancionando también la disposición del Capitán general de la isla de Cuba para que se verificaran provisionalmente, por igual sistema, las adquisiciones que fueran más indispensables, siempre que se hayan ajustado á las condiciones indicadas.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Rodríguez contra el fallo de la Junta arbitral de Badajoz, que declaró exigibles los derechos arancelarios de cuatro mulas y un caballo despachados en aquella Aduana con declaración núm. 1.481/89:

Resultando que á la importación de dicho ganado obligó la Aduana al interesado á que presentara declaración para su adeudo, dejando de expedir el pase temporal que aquél había solicitado por ser el introductor tratante en ganados y destinarlos á la feria, fundándose aquella Aduana en la orden de la suprimida Dirección general de Aduanas, fecha 10 de Septiembre de 1881:

Considerando que las importaciones temporales con franquicia de ganados y carruajes sólo se hallan autorizadas, según el art. 120 de las Ordenanzas, para los de alquiler, para los de uso particular ó que sean propios y para los ganados que vengán á pastar ó labrar las tierras, y finalmente para los animales adiestrados, de donde se deduce que los ganados que se introduzcan bajo fianza han de corresponder á una condición y fin determinado, en la que principalmente se basa la franquicia:

Considerando que no habiéndose determinado en el caso de que se trata con qué objeto conducía el apelante el ganado que presentó á la importación, y manifestando en su recurso que solamente lo importaba para tenerlo en España mientras hacía su viaje, de donde se infiere que no constituía el tiro de un carruaje ni era para uso del introductor, ni tampoco venía á pastar ni labrar tierras, no pueden optar dichas caballerías á los beneficios de franquicia temporal de que trata el artículo 120 de las Ordenanzas, cuya interpretación en tan amplio sentido como para tal efecto sería necesaria, envolvería peligros para los intereses del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien confirmar el adeudo de las cuatro mulas y un caballo despachados en la Aduana de Badajoz con la citada declaración, y que se publique esta resolución como aclaratoria del artículo 120 de las Ordenanzas en su relación con la disposición 37 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

En vista de un Real decreto expedido por S. M. el Rey de los Belgas, como soberano del Estado independiente del Congo; en 24 de Marzo del año actual, el Gobernador general de dicho Estado ha dictado el decreto siguiente:

«Artículo 1.º Los derechos de salida á los productos exportados por el río Chiloango y sus afluentes, se percibirán, desde 1.º de Agosto próximo, según las reglas y formalidades establecidas por el decreto del Administrador general en el Congo, fecha 25 de Marzo de 1886.

Los fraudes y contravenciones, así como las tentativas de fraude, serán castigadas con las penas determinadas por dicho decreto.

Art. 2.º Las disposiciones de los artículos 12, 13, 15 y 20 del decreto de 25 de Marzo de 1886 son aplicables á las factorías situadas cerca del Chiloango ó de cualquiera de sus afluentes navegables.

Los Jefes de estas factorías inscribirán en el registro establecido por el citado art. 12, todos los productos existentes en sus almacenes en la fecha que señala el art. 1.º

Art. 3.º Queda establecida, para la recaudación de derechos de salida, una oficina en N'Zobé, en la unión de los ríos Lukulla y Chiao Loango.

Art. 4.º Por derogación de los artículos 2.º, 3.º y 7.º del mencionado decreto de 1886, podrá efectuarse el embarque de las mercancías destinadas al extranjero en todas las factorías del Chiloango y de sus afluentes, más arriba de N'Zobé á condición:

1.º Que el transporte hasta N'Zobé se verifique con arreglo al art. 13 de dicho decreto.

2.º Que la declaración y pago de derechos se efectúan con toda regularidad en la oficina de N'Zobé, donde tendrá lugar la comprobación prescrita por el susodicho art. 7.º, y donde el Capitán ó patrón del buque deberá remover ó descargar momentáneamente la parte del cargamento necesaria, á juicio del recaudador, para que el examen pueda llevarse á efecto convenientemente.

Art. 5.º El art. 26 del decreto de 1886 se aplicará á los transportes de una á otra orilla del Chiloango ó de la parte del Lukulla que forma el límite del Estado independiente.

Art. 6.º La palabra *buque exportador* que se emplea en el decreto de 25 de Marzo de 1886, se entiende de toda embarcación, de cualquier forma y cabida, que sirva para el transporte de mercancías desde un lugar perteneciente al Estado independiente del Congo á otro situado allende la frontera de dicho Estado.»

Dado en Roma el 24 de Junio de 1889.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, señalado con el núm. 20.281, expedido por este establecimiento con fecha 2 de Enero del corriente año á favor de D. Rafael de la Piñera y Pérez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—541

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Campillo de Arenas y la de Huelma (Jaén), se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Jaén y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de Jaén y Alcalde de Huelma, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.398 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 140 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Campillo de Arenas á la de Huelma y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á fa-

vor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Campillo de Arenas y la de Huelma, en la provincia de Jaén.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Campillo de Arenas á la de Huelma toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si en carruaje; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaén.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Jaén.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor

número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgo ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Octubre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Director general de Beneficencia y Sanidad la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: A fin de conciliar los intereses del servicio con los del personal del Cuerpo de Sanidad marítima que desempeña plazas de fianza;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, conforme previene la resolución segunda de la orden de esa Dirección general de 16 de Noviembre de 1887, continúe dándose posesión al expresado personal en cuanto se presente dentro del plazo de los dos meses que concede el art. 34 del reglamento orgánico; pero quedando obligado á consignar en este plazo la debida fianza.

Los empleados que no dieran cumplimiento á esta obligación cesarán en el ejercicio del cargo al siguiente día del transcurso de dichos dos meses, y serán declarados excedentes del Cuerpo con derecho al abono de los haberes devengados.

Los funcionarios que en la actualidad no tengan prestada la correspondiente fianza, deberán verificarlo en el término improrrogable de un mes, que empezará á contarse desde la fecha de la presente Real orden; siendo declarados cesantes del cargo y excedentes en la forma indicada los que á su vencimiento no hubiesen hecho el depósito oficial de la citada garantía.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima, debiendo ese Gobierno dar cuenta á este Centro de los empleados que no tengan constituida la fianza reglamentaria al terminar los plazos señalados en la precedente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1889.—El Director general interino, Manuel Beneyas y Portocarrero.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Octubre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	56	Viudo	Tuberculosis	Zurita, 15	»	21	Hembra	58	Casada	Tuberculosis	Jesús del Valle, 4	»
2	Idem	2 m.	Soltero	Tabes mesentérica	San Hermenegildo, 1	»	22	Idem	34	Soltera	Idem	Hospital Provincial	»
3	Idem	27	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	23	Idem	5	Idem	Crup	Orfila, 3	»
4	Idem	28	Casado	Idem	Idem	»	24	Idem	60	Viuda	Hemorragia	Hospital Provincial	»
5	Idem	46	Soltero	Idem	Idem	»	25	Idem	2	Soltera	Laringitis	Espoz y Mina, 4	»
6	Idem	1	Idem	Tisis	Ministriles, 6	»	26	Idem	6 m.	Idem	Bronquitis	Rivera de Curtidores, 23	»
7	Idem	2	Idem	Laringitis	Amparo, 79	»	27	Idem	28	Casada	Pulmonía	Carretera de Andalucía, 1	»
8	Idem	5 m.	Idem	Bronquitis	Génova, 3	»	28	Idem	36	Viuda	Idem	Hospital Provincial	»
9	Idem	1	Idem	Idem	Esperanza, 8	»	29	Idem	66	Idem	Enterocolitis	Isabel la Católica, 21	»
10	Idem	69	Casado	Pulmonía	Embajadores, 14	»	30	Idem	23	Soltera	Meningitis	Mayor, 106	»
11	Idem	46	Idem	Congest. pulmonar	Mesonero Romanos, 24	»	31	Idem	67	Viuda	Reblandecimiento	Hospital Provincial	»
12	Idem	1 m.	Soltero	Angina	C.ª de Extremadura, 64	»	32	Idem	52	Idem	Hemiplejía	Idem	»
13	Idem	71	Casado	Catarro bronquial	Jevellanos, 7	»	33	Idem	23	Casada	Fiebre adinámica	Fuente de la Teja, 6	»
14	Idem	6	Soltero	Catarro crónico	Olmo, 10	»	34	Idem	48	Idem	Reumatismo	San Bernardino, 7	»
15	Idem	62	Casado	Enterocolitis	Hospital Provincial	»	35	Idem	3 m.	Soltera	Escrofulismo	Justa, 17	»
16	Idem	40	Idem	Hepatitis	San Leonardo, 3	»	36	Idem	12 d.	Idem	Debilidad cong.ª	San Cayetano, 6	»
17	Idem	3	Soltero	Meningitis	Ercilla, 14	»	37	Idem	40	Viuda	Colapso	Hospital de la Princesa	»
18	Idem	6	Idem	Idem	Hospital de la Princesa	»	38	Idem	1 m.	Soltera	Flemón	Segovia, 55	»
19	Idem	78	Viudo	Derrame seroso	Escalinata, 8 y 10	»	39	Idem	73	Viuda	Senectud	Don Pedro, 3	»
20	Idem	1 d.	Soltero	Hiperemia	Soldado, 21	»	40	Idem	Feto	Idem	Idem	Hospital Provincial	»

Total de inhumaciones: 39 y un feto.—Varones 20; hembras 20.—De difteria nada.—De viruela nada.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. (1)

ESTADO NÚM. 9

Clasificación por capítulos y provincias de los gastos ocurridos en los Municipios del Reino durante el periodo del presupuesto de 1886 á 87.

PERÍODO ORDINARIO

Table with 13 columns: PROVINCIAS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, Resultados, Devoluciones, Varios, TOTAL de gastos en el periodo ordinario. Rows list provinces from Álava to Canarias and a final 'TOTALES' row.

PERÍODO DE AMPLIACIÓN

PROVINCIAS	Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad.	Policía urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Varios.	TOTAL de gastos en el período de ampliación.	TOTAL GENERAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Álava.....	133.301'90	3.413'41	22.780'94	147.766'13	6.871'18	8.157'20	18.001'32	2.086'01	143.184'67	18.267'51	7.404'82	»	147.125'04	»	»	659.327'13	2.025.464'02
Alicante.....	59.920'27	6.782'86	22.464'93	307.320'33	10.492'48	10.787'71	8.951'51	30	179.737'73	1.253'31	10.545'14	»	59.519'28	»	»	677.835'55	5.194.122'78
Almería.....	108.060'60	10.020'38	16.753'51	71.627'63	6.095'11	11.163'51	20.769'08	5.288'18	122.823'19	637'50	8.726'91	»	92.759'13	»	»	474.734'73	2.124.817'37
Avila.....	39.023'78	816'45	1.157'42	152.050'81	3.366'70	10.616'28	8.292'85	3.249'76	78.587'74	2.979'95	8.496'53	»	21.205'03	»	»	329.837'39	1.878.587'96
Badajoz.....	124.660'66	19.447'88	25.186'27	433.321'26	19.994'39	38.273'24	22.503'19	1.358'68	78.787'20	87.284'69	20.453'31	»	72.777'34	»	»	4.161.760'97	4.161.760'97
Barcelona.....	47.954'88	12.304'02	113.730'67	576.452'96	23.140'63	25.401'73	52.709'40	265	253.975'77	16.140'54	51.269'94	»	1.791'37	»	»	1.460.113	18.188.134'81
Burgos.....	47.572'18	1.632'40	4.932'52	74.936'32	1.838'03	5.805'32	15.731'87	2.034'05	106.799'52	7.462'48	7.462'48	»	1.845'91	»	»	298.956'04	3.163.901'85
Cáceres.....	49.165'19	1.167'53	13.164'43	189.592'05	7.582'58	22.133'53	12.230'46	1.979'46	97.995'27	7.630'50	13.025'14	»	567.441'66	»	»	567.441'66	2.149.784'18
Cádiz.....	130.248'47	157.895'78	77.783'27	120.562'24	29.849'20	51.503'55	23.392'51	4.429'57	476.687'84	7.133'05	28.484'30	»	»	»	»	1.378.689'10	7.094.540'35
Castellón.....	39.208'58	2.444'12	19.641'20	236.249'70	2.616'41	8.492'33	19.529'59	1.024'15	83.174'01	2.472'50	7.380'74	»	»	»	»	455.480'67	2.147.302'35
Ciudad Real.....	22.931'83	2.086'15	2.880'57	52.295'88	364'63	794'10	5.149'55	188'48	36.981'75	315'45	4.274'19	»	»	»	»	139.804'65	808.706'49
Córdoba.....	107.479'32	8.840'65	53.246'15	393.801'86	37.197'50	50.519'70	25.441'83	202'81	239.980'35	29.418'62	22.065'95	»	1.023'10	»	»	1.155.422'13	6.948.167'40
Coruña.....	93.551'16	5.427'41	24.681'06	319.376'46	25.497'48	62.201'87	42.585'35	»	248.351'30	6.100'57	11.129'10	»	1.604'97	»	»	1.064.750'06	4.435.046'12
Cuenca.....	132.319'80	7.484'68	10.869'82	108.614'06	3.802'88	13.216'71	18.236'48	4.183'84	121.383'39	1.511'25	6.824'90	»	95'94	»	»	460.683'30	1.508.671'10
Gerona.....	2.357'71	80'25	1.053'67	36.352'52	40'45	508'62	39.399'39	»	14.279'35	2.677'81	1.792'81	»	»	»	»	104.381'50	547.771'43
Granada.....	235.397'51	27.560'52	69.981'20	172.459'20	18.495'96	25.685'06	48.235'06	1.968'26	348.628'08	7.360'58	8.295'49	»	»	»	»	1.130.108'44	4.600.779'93
Guadalajara.....	50.879'45	1.760'39	4.361'66	70.510'28	4.126'35	20.945'74	6.616'12	1.652'73	99.240'26	24.040'59	6.166'12	»	»	»	»	330.734'11	1.967.458'27
Guipúzcoa.....	53.415'89	3.103'37	11.966'53	89.085'79	4.615	14.876'46	13.552'37	»	120.903'70	35.068'24	4.328'79	»	»	»	»	330.750'78	2.589.615'33
Huelva.....	56.008'69	1.794'47	5.878'85	203.317'31	2.732'54	5.826'38	9.850'61	8.512'72	55.380'21	3.994'02	7.453'86	»	»	»	»	395.992'50	1.838.228'63
Huesca.....	95.410'31	12.686'16	37.581'64	189.207'76	15.689'65	9.322'69	29.768'86	5.845'76	20.569'24	18.384'57	11.093'41	»	1.433'65	»	»	896.676'83	4.556.113'42
Jaeén.....	30.431'95	681'75	2.036'75	127.335'69	2.472	5.634'11	5.537'39	»	94.207'70	14.833'72	5.675'28	»	2.692'42	»	»	433.931'06	1.791.291'18
León.....	9.410'94	352'50	1.907'18	46.908'34	1.128'67	1.240'25	7.881'65	623'96	33.149'73	1.344'24	2.079'92	»	»	»	»	116.276'25	683.372'75
Lérida.....	54.072'30	4.877'45	17.294'80	107.227'96	3.981'68	10.553'38	15.176'57	2.788'55	206.012'17	91.164'18	6.688'35	»	1.572'40	»	»	552.907'80	3.285.204'47
Lugo.....	37.872'29	45	1.091'75	152.054'48	3.952'81	8.834'19	36.144'96	303'10	90.727'15	4.432'26	6.911'94	»	»	»	»	388.206'27	1.406.339'77
Madrid.....	17.861'16	14.224'82	304.003'53	180.523'62	67.050'87	50.994'55	495'60	3.809'15	728.757'96	43.077'52	5.911'65	»	220'11	»	»	2.189.001'78	38.168.339'49
Málaga.....	229.205'47	18.904'09	26.053'11	242.095'09	11.392'34	22.586'53	20.587'52	2.961'69	275.441'25	9.092'62	17.634	»	577'91	»	»	1.009.906'06	5.630.570'32
Murcia.....	85.834'51	7.753'09	43.185'41	67.740'48	27.368'27	31.948'71	22.365'06	3.288'57	121.401'65	15.668'47	12.933'45	»	»	»	»	793.377'06	3.897.852'63
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	31.736'36	227'81	4.301'97	145.650'62	919'08	6.280'41	10.500'89	743	61.348'40	23.345'74	2.602'90	»	»	»	»	302.383'47	1.510.537'80
Oviedo.....	53.388'37	2.321'09	11.544'21	218.625'82	39.744'88	45.529'88	26.057'72	644'60	65.430'87	168.666'90	12.084'49	»	17	»	»	689.398'06	4.425.611'06
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	223.400'78	»	»	»	275.383'67	1.919.294'80
Pontevedra.....	36.028'39	4.692'78	8.556'57	233.449'64	4.334'19	13.678'49	18.576'25	1.461	133.369'86	17.722	5.350'46	»	»	»	»	506.253'68	2.535.176'81
Salamanca.....	27.534'67	397'25	4.383'12	63.925'29	2.302'65	12.895'98	10.184'88	1.708'05	150.681'17	228.954'83	3.241'49	»	»	»	»	517.366'84	3.019.377'27
Santander.....	47.161'65	5.477'04	2.084'55	156.697'29	4.000'16	34.793'07	23.440'08	1.155'69	144.192'12	7.158'75	12.133'79	»	381'60	»	5.542'12	562.984'19	3.381.278'51
Segovia.....	37.836'82	1.408'19	12.821'85	31.449'93	2.151'43	40.460'05	1.100'49	4.498'69	59.689'81	16.795'69	10.652'61	»	372'68	»	»	267.671'55	2.052.660'67
Sevilla.....	175.377'38	55.083'39	76.778'24	621.037'22	49.168'39	27.539'32	32.092'10	4.068'57	379.601'86	5.834'17	34.042'86	»	»	»	»	2.188.412'54	8.572.169'70
Soria.....	26.062'21	192'12	3.516'16	112.998'87	1.355'44	4.382'08	19.582'79	1.665'94	92.906'84	1.763'13	6.235'73	»	3.156'50	»	»	281.478'12	1.352.419'98
Tarragona.....	63.397'94	2.562'26	24.799'75	155.792'39	7.851'22	28.676'80	8.177'69	1.735	105.594'64	3.758'13	10.207'52	»	2.273'72	»	»	462.123'80	2.956.137'31
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	391.858'27	»	»	»	391.858'27	1.837.948'25
Toledo.....	76.821'55	4.236'17	19.597'41	73.310'25	7.684'23	16.898'97	18.273'18	1.725'07	178.129'33	31.224'17	7.886'88	»	»	»	»	513.082'40	3.301.914'59
Valencia.....	124.859'27	24.645'94	29.445'73	192.002'83	19.133'71	33.871'92	21.478'13	45	243.635'03	22.071	11.730'51	»	14.386'43	»	»	949.450'61	6.303.177'73
Valladolid.....	36.485'20	3.104'33	13.739'12	16.804'05	5.924'30	12.226'19	5.184'06	2.679'25	74.021'03	2.378'88	11.430'20	»	»	»	1.152'40	189.194'46	1.232.276'14
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	14.705'90	569'85	160'25	93.803'04	2.546'38	14.760'30	6.720'56	102'35	27.306'49	7.860	3.150'63	»	»	»	»	189.599'92	1.943.698'94
Zaragoza.....	127.044'38	10.753'24	56.846'86	428.565'66	14.886'94	37.595'68	20.222'91	15.871'61	330'395	58.824'76	33.628'56	»	»	»	»	1.266.245'59	5.676.461'53
Baleares.....	40.863'65	14.462'10	6.168'66	239.021'39	13.875'32	34.740'28	8.141'56	400	117.482'77	5.957'55	9.253'80	»	»	»	»	517.507'67	2.231.311'47
Canarias.....	29.864'13	1.724'94	4.270'90	96.488'66	1.119'36	2.819'16	4.300'82	1.650'30	35.398'07	1.594'66	1.108'72	»	2.913'08	»	1.155'44	218.510'40	1.216.979'81
TOTALES.....	2.943.179'67	465.496'08	1.215.334'19	7.748.818'55	518.711'51	895.652'09	746.729'26	98.384'85	7.057.220'86	1.139.003'85	476.812'62	642.242'75	4.350.763'62	37.800'94	826.312'63	29.162.493'47	188.300.324'84

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, y á los efectos del artículo 8.º del mismo, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Agricultura de los Institutos de Burgos, Castellón, Orense, Huelva, Pontevedra, Soria y Avila, ha quedado definitivamente constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la siguiente forma: Presidente, Excmo. Sr. D. Manuel María José de Galdó; Vocales, D. Benito Ventué D. Tomás Museos, D. Melitón Atienza, D. Manuel Rodríguez Ayuso. Don Cecilio González Domingo y D. Galo de Benito y López, y Suplentes. D. Aurelio López Vidaur y D. Francisco Garcerán y Sánchez Solís.

Los opositores á dichas cátedras son: D. Jenaro Pérez Villarejo, D. José Benet y Andreu. D. Darío Monroy Paz, Don Andrés Sánchez Cid, D. Faustino Espluga, D. Eloy Blanco del Valle, D. José María Fernández, D. Pompeyo Beltrán, D. Eugenio García Iraola, D. Lucio Ochoa, D. Casto Ibarlesca, D. Tomás Gil Pintado, D. Aniceto Llorente, D. Pedro Bernal Meseguer, D. Manuel Paz Sabesgo, D. Eduardo Martín del Amo, D. José Calvo, D. Antonio Crespi, D. Julio Fajardo, D. Miguel García Velasco, D. Salvador García Llorca, D. Feliciano Puinaga, D. Antonio Vila Nadal, D. Juan Prat Más, D. Antonio de la Mora y Obregón, D. Pedro Estelrich, D. Telesforo de Arancedi y D. Juan Manuel Priego Jaramillo. Madrid 19 de Octubre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría de Paredes.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, y á los efectos del artículo 8.º del mismo, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Barcelona y Canarias, ha quedado definitivamente constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la siguiente forma: Presidente, el Excmo. Sr. D. José Cárdenas; Vocales, D. Miguel Ferrer y Garcés, D. Emilio Senante, D. Blas Valero, D. Manuel Zaba la, D. Manuel Hernández Cossío y D. Bernardo Monreal; y Suplentes, D. Rafael Torres Campos y D. Rufino Machiandriana.

Los opositores á dichas cátedras son: D. Juan Llopis, D. Silvano Fernández, D. Ramón López Vicuña, D. Carlos González Huerta, D. Anastasio Vargas López, D. Severiano Doperto, D. Francisco Gutiérrez Mendoza, D. Nicolás Tello López, D. Joaquín de Reina y Altolaguirre, D. Emilio Foranes, D. Valentín Picatoste, D. Jenaro García Valladares, Don Luis Alemán Barragán, D. Enrique Soms y Castelin, Don José María Brís y Sánchez, D. Rafael Serrano Arroyo, Don José Faus y Condominas, D. Julio del Riego, D. Juan Quiroga y Lario, D. Enrique Zaratugui, D. Ignacio Lafarga, Don Gabriel Llabres Quintana, D. Francisco Díaz Carmona, Don Fernando de Arteaga Pereira y D. Manuel de Osuna.

Madrid 22 de Octubre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 3 al 14 inclusive de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 140.846 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.410 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 3 al 14 inclusive de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Abril de 1888, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 17 al 37 inclusive de la carretera de Jaén á Córdoba, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 68.606 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 690 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 17 al 37 inclusive de la carretera de Jaén á Córdoba, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1888, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la primera sección de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Soria, cuyo presupuesto es de 99.150 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la primera sección de la carretera de Valladolid á Soria, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Junio de 1888, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 61 al 83 de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto es de 95.159 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 960 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de

los kilómetros 61 al 83 de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 2 al 8 inclusive de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 98.771 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 990 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 2 al 8 inclusive de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 3 al 10 inclusive de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 120.854 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 3 al 10 inclusive de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 31 al 38 de la carretera del puente de Arganda á Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 44.781 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 450 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 31 al 38 de la carretera del puente de Arganda á Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Clínica quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Los Sres. D. José Doncel y Martínez, D. Enrique Arcilsa y Arregui, D. Enrique Díaz Rocaful y D. Luis Guedea y Calvo, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el día 9 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Octubre de 1889.—El Presidente del Tribunal, José Montero Ríos.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de los patentes de invención y certificados de adición expedidos de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1889. (1)

9.606. Mr. George Mortimer Pullman, de Chicago (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Mejoras en los carruajes de ferrocarril.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.607. D. Angel Vergara y Braña y D. Francisco de Paula Alderete y Vilchez, de Madrid. Patente por veinte años por «Un procedimiento para anunciar.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.608. D. Félix Alfonso Bazán, de Villy en Frodes (Francia). Patente por veinte años por «Una máquina para imprimir á mano.»

Expedida en 27 Junio 1889.

9.609. Mr. Hugo Wollheim, de Londres. Patente por veinte años por «Un nuevo reactivo para el tratamiento de los albañales y otras aguas sucias ó fecales, y en general para ser empleado como preservativo desinfectante.»

Expedida en 8 Julio 1889.

9.610. D. Emilio Salendé, de París. Patente por veinte años por «Una perforadora de tenaza para el trabajo de los barrenos, perforación de rocas y otros.»

Expedida en 8 Julio 1889.

9.611. Mr. Bruno Naumann, de Dresde (Alemania). Patente por veinte años por «Perfeccionamientos en las máquinas de coser.»

Expedida en 8 Julio 1889.

9.612. D. Raimundo Conedera, de Massa marítima (Italia). Patente por veinte años por «Un nuevo procedimiento para la extracción completa del cobre de los minerales piritosos cupríferos por medio de la sulfatación termoquímica seguida de la electrolisis.»

Expedida en 8 Julio 1889.

9.613. Mr. Frederick Josiah Jones, de Leek (Inglaterra). Patente por diez años por «Mejoras en el procedimiento para fabricar el gas para alumbrado y calefacción.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.614. D. Francisco Magallón y Juste, de Madrid. Patente por veinte años por «Un aparato incombustible perpetuo, nombrado Fachiprema, que produce una alta temperatura, facilitando la rápida combustión de toda clase de carbones en las hornillas domésticas, excusando el consumo de las mechas, teas, torcidas, breas, etc.»

Expedida en 6 Julio 1889.

9.615. Mr. Jonh Taylor, de Nottingham (Inglaterra). Patente por veinte años por «Un motor de aguas perfeccionado.»

Expedida en 23 Agosto 1889.

9.616. Mr. Frederick York Wolseley, de Siney (Nueva Gales del Sur). Patente por veinte años por «Mejora en ejes motores flexibles.»

Expedida en 30 Agosto 1889.

9.617. Mr. Frederick York Wolseley, de Sidney (Nueva Gales del Sur). Patente por veinte años por «Mejoras en aparatos para esquivar ovejas y otros animales, trasquilar caballos y sus semejantes.»

Expedida en 30 Agosto 1889.

9.618. Mrs. Naum Nothin y Paul Mario, de París. Patente por veinte años por «Un procedimiento para la destilación continua y para la clasificación de los productos de la misma por medio del vapor de agua.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.619. Mr. Johannes Anderssen, de Cristiania (Noruega). Patente por veinte años por «Un cubo ó pozal con fondo móvil.»

Expedida en 27 Junio 1889.

9.621. D. Enrique Rey, de Bruselas. Patente por veinte años por «Un mechero para gas económico y de gasto reducido llamado «Gasomultiplex.»»

Expedida en 8 Julio 1889.

9.622. Mr. James Ballantyne Hannay, de Loch Long (Escocia). Patente por veinte años por «Mejoras en la fabricación de colores compuestos de sulfato de plomo.»

Expedida en 30 Agosto 1889.

9.623. Mr. Joseph Masset, de Bruselas. Patente por veinte años por «Un procedimiento de tratamiento de los fosfatos pobres con objeto de convertirlos en abonos asimilables.»

Expedida en 9 Julio 1889.

9.624. La Sociedad anónima Grusomverk, de Magdeburgo (Alemania). Patente por diez años por «Perfeccionamiento introducido en el mecanismo que sirve para armar el gatillo en las armas de tiro rápido.»

Expedida en 8 Julio 1889.

9.626. Mr. Johann Emanuel Bohac, de Viena. Patente por veinte años por «Perfeccionamientos introducidos en las almohadillas para timbres ó sellos.»

Expedida en 1.º Julio 1889.

9.627. D. Luis Rouviere, de Barcelona. Patente por veinte años por «Un procedimiento para alimentar con el aire caliente los mecheros de gas, aceite, petróleo, etc., ya sea de llama vertical, horizontal ó inclinada.»

Expedida en 1.º Junio 1889.

9.628. Mr. Gottfried Emerick, de Buda Pest (Hungria). Patente por veinte años por «Un aparato para dirigir la puntería en las armas de fuego, ya manuales ó ya de artillería, tanto para tirar á blancos fijos como para dar á objetos que se hallen en movimiento.»

Expedida en 27 Junio 1889.

9.629. Mr. Fred A. Holcomb, de Gran Rapids (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Perfeccionamientos introducidos en los aparatos empleados en los sistemas telefónicos.»

Expedida en 1.º Julio 1889.

9.631. Sres. José Mensaque, Hermano y Compañía, de Sevilla. Patente por veinte años por «Un procedimiento para la fabricación de azulejos de barro ordinario del país, con dorado ó reflejo metálico y con esmaltes en los colores azul, melado, blanco, verde y negro.»

Expedida en 23 Agosto 1889.

9.632. D. Buenaventura Junquera Domínguez, de Mieres (Oviedo). Patente por veinte años por «Un nuevo sistema de clavos de hierro ú otro metal.»

Expedida en 9 Julio 1889.

9.633. D. Antonio Grau, de Sabadell (Barcelona). Patente por cinco años por «Un procedimiento para encoger los géneros de lana.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.634. La Sociedad comercial «Orgueta y Compañía», de Vitoria. Patente por veinte años por «Una nueva caja de cerillas titulada «La Central.»»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.635. Mrs. Alexandre Schumacher y Charles Eschiffeli, de Marsella (Francia). Patente por diez años por «Un nuevo sistema de prensas destinadas á la extracción del aceite de los granos, frutos y semillas oleaginosas.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.639. D. Carlos Hahlo y D. Carlos Eduardo Liebreich, de Bradford (Inglaterra). Patente por veinte años por un aparato «Templazo para los telares de tejer con movimiento de vaivén.»

Expedida en 23 Agosto 1889.

9.640. D. Juan José Torrè, de Barcelona. Patente por veinte años por el producto industrial «Cajas de madera para contener cerillas, de forma prismática á base poligonal no rectangular.»

Expedida en 23 Agosto 1889.

9.641. D. Miguel Gatins, de Barcelona. Patente por veinte años por «Un procedimiento químico «Aplicación de uno ó varios colores, del plasteado, bronceado y dorado á las pieles con dibujo en hueco ó relieve.»»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.642. Mr. William Oernano Buckham, Director del Sindicato «Dahl's Pure Milk Syndicate Limited», de Londres. Patente por diez años por «Un procedimiento químico «Conservación de la leche por el sistema Dahl.»»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.643. Sres. Massó Dargentón Domingo y Compañía, de Brun (Pontevedra). Patente por cinco años por «Perfeccionamientos introducidos en las cajas para conservar sardinas y demás sustancias alimenticias.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.645. D. Vicente de Zafra Mesía, de Madrid. Patente por veinte años por «Un procedimiento industrial que consiste en situar en el interior de toda chimenea de los hogares de las máquinas de vapor un aparato depósito de agua denominado Gracia, para obtener la purificación del agua destinada á la alimentación de las calderas de vapor, circundando éstas de una capa de plomo dentro de un recipiente de hierro con el fin de evitar el enrojecimiento de las mismas por falta de agua.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.646. Mr. John Dosose, de Walker on Tynne (Inglaterra). Patente por veinte años por «Mejoras en la purificación de los humos de elementos nocivos.»

Expedida en 29 Agosto 1889.

9.647. Sres. Tomás Alva Edison y Coronel George E. Gourand, de Llavellyn Park (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Mejoras en los fonógrafos ó aparatos para marcar y reproducir el sonido.»

Expedida en 29 Agosto 1889.

9.648. Mr. Dan Rylands, de Barnsley (Inglaterra). Patente por veinte años por «Mejoras en máquinas para fabricar botellas por el procedimiento del prensado y sopleo.»

Expedida en 29 Agosto 1889.

9.649. Mrs. John Hawthorn y John Pembartor Liddell, de Newtown New Mills (Inglaterra). Patente por veinte años por «Mejoras en aparatos de lavar, limpiar ó tratar tejidos con agua ú otros líquidos.»

Expedida en 29 Agosto 1889.

9.650. Mr. Niels Geoge Sorensen, de Estocolmo. Patente por veinte años por «Unas nuevas cerraduras especiales con pestillo movido por la gravedad y con pasador ó tope de arreste de este mismo pestillo.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.651. Mr. Niels Geoge Sorensen, de Estocolmo. Patente por veinte años por «Un cajo ó cerradero de compensación ó ajuste para cerraduras.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.652. Mr. Friedrich Marx, de Berlin. Patente por veinte

años por «Un procedimiento para la acumulación de energía eléctrica.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.653. Mr. Carlos Hernan Behme y Ernesto Max Naumann, de Dresde (Alemania). Patente por veinte años por «Un producto industrial consistente en un mecanismo especial para tirar de las botas, en sustitución de los tirantes que hasta hoy se conocen.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.654. D. Narciso de Zulaica, de Eibar (Guipúzcoa). Patente por veinte años por «Una carabina Riife de repetición denominada Zulaica.»

Expedida en 29 Agosto 1889.

9.655. D. Francisco Santos, de Madrid. Patente por veinte años por «Un corsé de corte especial.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.656. D. Isidoro Sáenz de Santa María y Martínez Ballesteros, de Vitoria (Alava). Patente por veinte años por «Unos nuevos tubos de vidrio ó cristal para lámparas ó quinqués que se alimentan con petróleo ú otro líquido inflamable, los cuales están taladrados hacia su base al objeto de que se pueda encender la mecha sin quitar el portatubos que acompaña á los mecheros.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.657. Mr. August Yung, de Gelnhausen (Prusia). Patente por veinte años por «Unos nuevos electrodos para los acumuladores.»

Expedida en 23 Agosto 1889.

9.659. Mrs. Roberto Federico Foster y Alejandro Juan Leith, de París. Patente por veinte años por «Perfeccionamientos introducidos en la confección de naipes ó cartas de jugar, constituyendo un nuevo género de baraja.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.660. Mr. Alberto Stolzenwald, de Berlin. Patente por veinte años por «Un sistema de cuadrados que sirve para formar cajas tipográficas destinadas para guardar las titulares y demás letras de adorno.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.662. Mr. Burdett Loomis, de Hartford (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Mejoras en el procedimiento de fabricación de gas de alumbrado y calefacción.»

Expedida en 29 Agosto 1889.

9.663. The Pneumatic Steering Gar and Manufacturing Company, de New York. Patente por veinte años por «Un sistema de aparatos neumáticos para manejar el timón de una embarcación.»

Expedida en 29 Agosto 1889.

9.664. D. Cándido Figueiras y Saco, del Casar de Escalona (Toledo). Patente por veinte años por «Un aparato estribo marcador de carruajes.»

Expedida en 23 Agosto 1889.

9.666. Señores F. Butzke y Compañía (Sociedad de industria metalúrgica por acciones). Patente por veinte años por «Un procedimiento para perfeccionar las lámparas regeneradoras de gas.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.667. D. Jorge Nicolás María Kibbin, de Nueva York (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Unos cartuchos perfeccionados con proyectiles propios para esparcir aceite sobre las aguas muy agitadas.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.668. Mrs. William Brodrie y John Fitzallen Ellis, de Toronto (Canadá). Patente por veinte años por «Un nuevo procedimiento mejorado para fabricar pasta de madera y otras materias leñosas.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.670. D. Jaime Fontana, de Gracia (Barcelona). Patente por veinte años por «Un aparato embotellador para líquidos á presión ó con gases disueltos.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.671. Mr. Frederick Hall Snyder, de Jersey (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Mejoras en la construcción de bombas explosivas y otros proyectiles.»

Expedida en 29 Agosto 1889.

9.672. Mr. James Paris Lee, de Ilión (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Mejoras en armas de fuego de depósito ó de repetición.»

Expedida en 29 Agosto 1889.

9.673. D. Rafael F. del Hoyo, de Madrid. Patente por «Un aparato «Hoyo» para que los trenes no descarrilen.»

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.674. La Sociedad anónima titulada «Manufacture Liegeoise d'Armes á feu», de Bélgica. Patente por veinte años por «Un nuevo fusil de repetición.»

Expedida en 30 Agosto 1889.

9.675. Mr. Maurice Wirths, de New York. Patente por veinte años por «Un procedimiento para la producción de las placas destinadas á imprimir los dibujos policromos mediante capas transparentes pintadas ó dibujadas en un solo color, cuyas capas, puestas unas sobre otras, producen una pintura ó un dibujo policromo completo.»

Expedida en 30 Agosto 1889.

9.676. Mr. James Hargreaves, de Farnworth (Inglaterra). Patente por veinte años por «Perfeccionamiento de los motores térmicos de combustión interior.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.677. D. José María Ibáñez y Sanchis. Patente por veinte años por «Un nuevo pasto para el ganado, especialmente para el caballo, mular y asnal.»

Expedida en 25 Agosto 1889.

9.678. D. Julián Zapatero y Gómez, de Madrid. Patente por veinte años por «Un cajón plegado para toda clase de embalaje, que denomina *Non plus ultra*.»

Expedida en 23 Agosto 1889.

9.679. Mr. Julio Michand, de París. Patente por diez años por «Un nuevo sistema de mojar las piedras colocadas en las máquinas litográficas.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.682. La Razón Social «Carbó Hermanos y Compañía», de Barcelona. Patente por veinte años por «Un nuevo sistema de envases de cristal ó vidrio de todos colores para aceitunas, encurtidos, productos de confitería y toda clase de conservas.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.683. D. Luis Imperatori, de Milán (Italia). Patente por veinte años por «Un procedimiento para fabricar aglomerados ó panes compuestos de sustancias ferrosas mezcladas con carbón, para ser empleados en la fabricación del acero y del hierro Martín.»

Expedida en 20 Agosto 1889.

9.684. D. Miguel Arroita, de Bilbao. Patente por veinte años por «Un aparato de mangos de ataudes.»

Expedida en 28 Agosto 1889.

9.685. D. Pablo Blanch Badiellas, de Grañén (Huesca). Patente por veinte años por «Un nuevo motor espontáneo continuo de fuerza indefinida producida por sí misma por el desarrollo de palancas.»

Expedida en 23 Agosto 1889.

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

En el núm. 288 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 15 del corriente, pág. 150, columna primera, se publica el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta que se celebrará en esta capital el día 15 de Noviembre próximo, para la publicación del *Boletín oficial de Ventas*, y habiéndose padecido un error de copia en la condición 10, se rectifica, y deberá entenderse del modo siguiente:

«No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta el pliego de impresión, y de 13 céntimos por cada medio pliego.»

Almería 21 de Octubre de 1889.—R. de Orellana.

801—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 23

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Villena.—Bernardo Herrera, Olmo, 7, principal.
San Sebastián. E.—Valentín Díaz, San Miguel, 38.
Zaragoza.—García Ila Mata, sin señas.
London.—Mires, idem.
Lisboa.—Idem, idem.
Santander.—Francisco Jiménez, Leganitos, 23.
Vicálvaro.—Ruiz de Castañeda, Libertad, 17, segundo.
Paris.—Mires, sin señas.
London.—Idem, idem.
Falset.—Sin destinatario, Greda, 14, casa comercio.
Paris.—Mires, sin señas.
Pontevedra.—Carolina Yerro, idem.
Paris.—Mires, idem.
Palma.—Jaime Guardiola, Conde Aranda, 10, principal.

NORTE

Valencia.—Isabel Vidal Rosalía, Galileo, 9.
Paris.—Eloisa Rodríguez, Zurbano, 6.
Jaén.—Francisco López, Jordán, 1, cuarto.

SUR

Ferrol.—Josefa Gómez, San Juan, 27.

ESTE

Cartagena.—Venancio, calle San Millán, 2.
Madrid 23 de Octubre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel María Moreno.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 170, de 11 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de 20.000 kilogramos de hierro en lingotes marca *Mudela* con destino al crucero *Marqués de la Ensenada*, bajo el tipo total de 3.000 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armas del establecimiento y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.^a, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, siendo condición debe expresarse el domicilio del licitador en el punto en que presente sus proposiciones; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza la cantidad de 150 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 15 de Octubre de 1889.—El Secretario, Manuel de Dueñas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial de la provincia de.....*, núm....., de tal fecha) para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase, necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 710—S

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, la cual se proveerá con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se necesita:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor ó tener hechos los ejercicios del grado, cuyo título deberán presentar antes de tomar posesión del cargo.

Reunir además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad.

Ser Catedrático excedente. En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

En el caso de no presentarse aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en dicha Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á las dos de la tarde del último en que termine dicho plazo.

Granada 17 de Octubre de 1889.—El Rector, Doctor Santiago López Argüeta. 2267—M

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á las Clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado y serán:

1.º Un ejercicio teórico, consistente en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor; cuyas preguntas versarán, cinco sobre Clínica médica y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

2.º Un caso práctico, que consistirá en una autopsia hecha en la forma que mejor juzgue el Tribunal.

Para pasar al segundo ejercicio será indispensable haber sido aprobado en el primero.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 10 de Octubre de 1889.—El Vicerrector, Clemente Ibarra. 2298—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCAÑIZ

D. Enrique Vergara Navarro, Teniente del regimiento infantería reserva de Alcañiz, núm. 40, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado con licencia ilimitada Julián Blanc Montes y otros varios, por los delitos de falsificación de documentos y casamientos sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Blanc Montes, soldado con licencia ilimitada, perteneciente al batallón cazadores de Mérida, núm. 13, natural de Fuentespalda, provincia de Teruel, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo oscuro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, comparezca en la Comandancia militar de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por orden superior instruyo por los delitos que en el encabezamiento de esta requisitoria se expresan; apercibiéndole de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Julián Blanc Montes, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición en clase de preso y con todas las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcañiz á 15 de Octubre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Enrique Vergara. 2293—M

CARTAGENA

D. Mariano de Anitúa é Izquierdo, Comandante, Fiscal del sexto tercio activo de infantería de Marina.

Habiendo cumplido en 2 del actual la licencia que por enfermo le fué concedida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento al soldado de la tercera brigada de este tercio, Juan Juan Vidal, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida para estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al soldado Juan Juan Vidal, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 17 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Mariano de Anitúa.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Angel Baró. 2295—M

FERROL

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Arteijo, provincia de la Coruña, sin autorización, á quien estoy sumariando por dicho delito, el soldado Enrique Pardo Torres, usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el pueblo de Arteijo, donde deberá presentarse personalmente ante el Alcalde del mencionado pueblo á dar sus descargos dentro del término de treinta días; y de no verificarlo así se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Ferrol 17 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Capitán, Fiscal, Domingo López.—Por su mandato, el Escribano, Juan Vinader. 2296—M

LOJA

D. Joaquín Llanes Mir, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Loja, núm. 46, y Fiscal de la causa seguida al mozo del reemplazo de 1888 José Ramos Escutia, por no haberse presentado á la distribución del último contingente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramos Escutia, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, hijo de José y de Josefa, de oficio del mar, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor Teniente Coronel, Jefe accidental de esta zona, se le sigue con motivo de no haberse presentado á la distribución del último contingente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Ramos Escutia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de la Victoria de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 17 de Octubre de 1889.—Joaquín Llanes Mir. 2288—M

MADRID

D. Manuel Fernández Gamboa, Teniente Ayudante, Fiscal del regimiento dragones de Lusitania, 12.º de caballería, instructor de la sumaria que se instruye de orden del Sr. Coronel del Cuerpo contra el cabo de trompetas del mismo Pedro Rodrigo Olba por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Rodrigo Olba, cabo de trompetas del regimiento dragones de Lusitania, 12.º de caballería, hijo de Rafael y de Petra, natural de Zaragoza, de treinta años de edad, de oficio carpintero, las señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire bueno, estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Gil, calle de Ferraz, para responder á los cargos que le resultan en la causa que sigo contra el mismo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta Fiscalía, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1889.—Manuel F. Gamboa. 2297—M

SEVILLA

D. Gaspar Orta y González, Teniente del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal de la sumaria instruída de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, con motivo de no haber verificado su presentación á banderas del soldado del mismo Cuerpo Miguel Martín Muñoz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Martín Muñoz, natural de Málaga, hijo de Miguel y de Ana, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción natural, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel del regimiento infantería de Granada á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado Miguel Martín Muñoz, y en caso de

ser habido, lo remitan en clase de preso al citado cuartel y á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 14 de Octubre de 1889.—Gaspar Orta. 2290—M

VILLANUEVA

D. Francisco Mesa y Alcarria, Teniente segundo Ayudante del regimiento cazadores de Tetuán, 17.º de caballería.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por delito de deserción contra el soldado del tercer escuadrón de este regimiento Tomás Blanch Gil, por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, contados desde esta publicación, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de esta villa, para responder á los cargos que se le hagan en la referida sumaria; de no verificarlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Villanueva 16 de Octubre de 1889.—El Fiscal instructor, Francisco Mesa. 2292—M

Juzgados de primera instancia.

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Caballero Martínez, conocido por Antonio el Sardinero, vecino de Espiel, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Caballero, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por muerte violenta de un hombre que se cree sea Francisco González Gómez, y cuyo cadáver fué encontrado el día 7 de Junio último en tierras de la Campiñuela la Nueva á este término.

Dada en Córdoba á 16 de Agosto de 1889.—Francisco Suárez Varela.—El actuario, J. J. Angel Castro. J—6761

GANDESA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de Ganesa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Cambra y Arnal, de veinticuatro años de edad, mendigo, natural de Astacona, provincia de Lérida, á fin de que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa criminal que se instruye sobre sustracción de veinte céntimos de peseta; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Ganesa á 14 de Octubre de 1889.—Miguel Osuna y Junquera.—Ante mí, Valentín Faura. J—6762

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Sánchez Yáñez, natural y vecino de Huétor Santillán, hijo de Francisco y de Angustias, soltero, labrador y de cincuenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose se halla en Torremolinos; siendo sus señas: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares y color moreno, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento de que si no concurre será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Regente (Q. D. G.), procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido reo.

Dada en Granada á 17 de Octubre de 1889.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste. J—6763

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Salvador Dastis é Isasi, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á Francisco López Bernal, natural de Bornos, de esta vecindad, de treinta y seis años, casado, zapatero, ignorándose su actual paradero, si bien se presume se encuentra en Sevilla trabajando en su oficio, á fin de que dentro del expresado término se presente ante este Juzgado á oír la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones, y requerirle al pago de la multa impuesta; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á la vez á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido, se le haga comparecer ante este Juzgado.

Jerez de la Frontera 16 de Octubre de 1889.—Salvador Dastis é Isasi.—Francisco Sánchez Olarte. J—6765

LOJA

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Villodres Flórez, de esta vecindad, soltero, de unos veintidós años de edad, de estatura mediana, moreno, delgado, de mal color, y de fisonomía enfermiza, y cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre sustracción de una jaca de Antonio Daza Ruiz, de esta vecindad, y cuya diligencia no ha podido tener lugar por haberse ausentado al cometer el delito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo recomiendo á los agentes de la policía judicial y á todas las Autoridades se proceda á la busca y captura de Francisco Villodres, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 3 de Octubre de 1889.—Gil Cantero.—Por mandado de S. S., Simón Cerezo y Martí. J—6766

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que se siguen en el mismo Juzgado á instancia del Excmo. Sr. D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y otros, con los herederos del Excmo Sr. Conde de Altamira sobre abono de pesetas, procedentes de pensiones atrasadas de censos, se sacan á la venta por segunda vez en pública y doble subasta, que simultaneamente tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Chinchón, con la rebaja de 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

	Pesetas.
Primer lote. Una casa palacio situada en la villa de Morata de Tajuña, plazuela de Palacio, número 2, con vuelta á la calle de la Cruz de Orozco y calle del Picadero, tasada en la cantidad de 50.167 pesetas, quedando reducida dicha tasación con la expresada rebaja á la de.....	37.625'25
Segundo lote. Otra casa titulada de las Cocheras, en dicha villa, plazuela de Santiago, número 2, con vuelta á la calle del Picadero, tasada en la cantidad de 9.405 pesetas, la cual queda reducida con la referida rebaja á la de.....	7.053'75
Tercer lote. Otra casa titulada del Picadero, en dicha villa, calle del Picadero, núm. 2, duplicado, tasada en 6.627 pesetas, quedando reducida con la expresada rebaja á.....	4.970'25
Cuarto lote. Se compone de las cinco fincas rústicas siguientes, todas en el término judicial de la misma villa de Morata de Tajuña:	
Un terreno titulado el Bosque, tasado en.....	20.800
Una alameda titulada la Moraleda, tasada en.....	310
Una tierra titulada las Cepas, de un área y 43 centiáreas, tasada en....	30
Otra tierra titulada también las Cepas, de tres áreas y 70 centiáreas, tasada en.....	60
Y otra alameda titulada la Lámpara, tasada en.....	140
Total.....	21.340
Rebajado el 25 por 100 de la tasación, queda reducida ésta á.....	16.005
TOTAL en junto de los cuatro lotes.....	65.654'25

Para cuyo remate se ha señalado el día 30 de Noviembre próximo, y hora de las dos de la tarde; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de esta nueva ó reducida tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida tasación, si se hiciera postura á la totalidad, ó el 10 por 100 del valor de los bienes de cada lote á que se intente hacer postura, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas cantidades se devolverán á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos sólo consisten en las certificaciones del Registro de la propiedad de Chinchón, que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, sin que los licitadores puedan exigir otros, á excepción de los justificantes de haber sido cancelados los embargos que constan de dichas certificaciones.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—V.º B.º=N. Ojeto.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—538

MADRID—OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Bernardino Franco Alonso se ha incoado por el Presbítero Don Santiago López Cachón, de esta vecindad, expediente para que se le provea de título de propiedad de un terreno de más de una fanega de cabida, llamado Corrales del Mellado, sito en el barrio de Chamberí, lugar denominado Vereda de Pos-

tas, de este término, pasado el camino del Zarzal, cerca del vivero y noria de la villa de Madrid, hoy almacén de la misma, que linda: al Norte, con la calle de Ríos Rosas; al Sur, otros solares; al Este, calle de Alonso Cano, y al Oeste, con tapias del almacén general de la villa de Madrid, cuyo terreno dice que adquirió por compra verificada en 18 de Octubre de 1881 á D. Pedro Pérez Granja, que hoy se ignora su paradero.

En su consecuencia, y á tenor de lo prevenido en el artículo 404 de la ley Hipotecaria he acordado que se cite al referido D. Pedro Pérez Granja y á los que tengan en la finca deslindada cualquier derecho real, y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de aquella en el Registro de la Propiedad, á fin de que en el término de ciento ochenta días, siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan si quieren á alegar su derecho.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1889.—Federico Monsalve.—El actuario, por mi compañero Francisco Alonso, Juan García, Escribano. 445—P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital á mi testimonio en el día de ayer, se cita y emplaza en forma por medio de la presente á D. Jesús Avilés y Santa María, y á D. Manuel García Villaescusa, vecinos que fueron de esta villa, y cuyo actual domicilio no consta, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan personalmente en forma en la demanda declarativa de mayor cuantía que contra ellos entabló D. Agustín Bernard y Contant, de nacionalidad francesa, con residencia habitual en la ciudad de Betanzos, para que en su día se declare disuelta la Sociedad Mercantil Comanditaria, que bajo la Razón social de *Guarro d Compañia* fué constituida por escrituras de 12 de Noviembre de 1885 y 22 de Marzo de 1886 ante el Notario de este Colegio D. Antonio Turón y Boscá, y se les condene á que con el demandante designen de común acuerdo ó por mayoría de votos á la persona ó personas que deban liquidar dicha Sociedad y dividir entre los socios el haber de la misma dentro de los dos meses fijados por dichas escrituras; con prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 19 de Octubre de 1889.—Juan Joaquín Jiménez. 444—P

Por el presente se cita y llama á Marcelino Vidal García, de veintidós años, natural de Salamanca, soltero, carpintero, y que habitó en el Cristo de las Injurias, 13, bajo, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo de las lesiones que el mismo ha sufrido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1889.—El Secretario, por mi compañero J. Sarmiento, Andrés Peláez Vera. J—6730

MADRID—SUR

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur y Escribanía de mi cargo penden los autos ejecutivos seguidos por D. Carlos Vergara y Cailleax, por sí y como apoderado de D. Juan López Sánchez, en los que se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Muñoz.—Madrid 23 de Septiembre de 1889.

El precedente escrito únase á los autos de su referencia, y de conformidad con el art. 1.457 de ley de Enjuiciamiento civil, traiganse los mismos á la vista con citación de las partes, entregándose las copias simples del escrito demanda de 19 del corriente á Doña Concepción y Doña Lucía Manzanares y Laserra á los efectos del propio artículo, ó sea para que si lo tienen por conveniente se opongán, previéndolas que si no, transcurrido dicho término, se proveerá según lo dispuesto en él. Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Muñoz.—Ante mí, Licenciado Pedro Martínez Grande.»

Y mediante el ignorado paradero de Doña Lucía Manzanares y Laserra, se le notifica la providencia inserta en cumplimiento de otra de 11 del corriente, por medio de la presente cédula, que se insertará en la *GACETA DE MADRID*, citándola á la vez para que dentro de nueve días, improrrogables, se persone en los autos y se oponga si le conviniese; bajo la prevención contenida en la preinserta providencia.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—V.º B.º=Munoz.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—543

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, á Rafael Pérez Barranquero, conocido por Rafael Vicario, de esta vecindad, cuyos demás antecedentes y domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, ó en la cárcel pública de esta ciudad, á prestar declaración y responder de los cargos que le resulten en la causa criminal que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la captura del expresado sujeto, consignándolo en la cárcel pública á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Octubre de 1889.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—6767

D. Victor Feijoo Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pablo Exposito, conocido por Juanillo Herrero, de esta vecindad, natural de Granada, de padres desconocidos, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento ó en la cárcel de esta ciudad, para cumplir la condena de arresto que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándose rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del mismo, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Málaga á 10 de Octubre de 1889.—Manuel Rando y Díaz. J—6734

D. Victor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Velasco Casanova, natural de Nerja, hijo de José y de María, casado, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura del referido José Velasco Casanova, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel pública de esta ciudad, consignado á la disposición de este Juzgado, y dándome de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Octubre de 1889.—Victor Feijoo y Santalla.—Rafael Wittemberg Solano. J—6768

D. Victor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel López Martín, natural y vecino de Málaga, soltero, empleado, de veintidós años de edad, y José Hidalgo Benítez, natural de Cueva de San Marcos, vecino de Málaga, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la sala audiencia de la cárcel de esta ciudad, para que cumplan la multa que les fué impuesta por la Sección primera de la Audiencia de esta ciudad en defecto de pago de la misma en causa sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y muy especialmente á la policía judicial, proceda á la busca y captura de dichos individuos, y conseguida que sea, los conducirán á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 14 de Octubre de 1889.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—6769

MÁLAGA—MERCED

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Muñoz Cerisola, hijo de D. Nicolás y Doña Concepción, de esta naturaleza y vecindad, casado, de veintinueve años de edad, empleado cesante, con instrucción, y que habitó calle de Calderería, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel pública á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 250 pesetas que le ha sido impuesta por sentencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa que en unión de otros le fué seguida por el delito de juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y prisión del referido reo D. Manuel Muñoz Cerisola, el que caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades necesarias á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 12 de Octubre de 1889.—José Ribas González.—Por mandado de S. S., Diego Egea. J—6775

MANACOR

D. José García Gallego, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. José Sands y Doy ó Boy, natural de Mahón, que falleció en esta villa el día 8 de Julio de 1887, ignorándose en el día cuáles son sus parientes, para que los que se crean con derecho á su sucesión, comparezcan ante este Juzgado á usarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Manacor á 15 de Octubre de 1889.—José García Gallego.—Ante mí, Miguel Marcó. 442—P

NULES

D. José Viñarta y Cascarrosa, Escribano del Juzgado de instrucción de la villa de Nules y su partido.

Doy fe y testimonio que en dicho Juzgado y mi Escribanía se instruye sumario sobre flagrante delito de hurto contra Juana Escudero Escudero y Juana Jarque Escudero, en el que se ha acordado la siguiente

«Requisitoria.—D. Constantino Ballester Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de la villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Escudero y Escudero, de treinta años de edad, sin instrucción ni oficio, natural de Useras, y á Juana Jarque Escudero, de veintidós años, sin oficio, natural de Villarreal, ambas casadas y vecinas de Castellón de la Plana, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que contra las mismas se instruye sobre flagrante delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Nules á 14 de Octubre de 1889.—Constantino Ballester.—Ante mí, José Viñarta.»

Así resulta y es de ver de dicho sumario, á que me refiero.

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID libro la presente, que firmo con el V.º B.º del señor Juez, en Nules á 14 de Octubre de 1889.—V.º B.º=Ballester.—José Viñarta. J—6770

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Sancho, alias Lila, de cuarenta y un años, casado, del campo, vecino de Villanueva de San Juan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con motivo de la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y conseguida su captura lo remitan á la expresada cárcel en clase de preso, para lo cual al final se indican sus señas.

Dado en Osuna á 15 de Octubre de 1889.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Señas.

Estatura regular, color sano, pelo castaño, barba cerrada y afeitada, le faltan algunos dientes en ambas mandíbulas; viste pantalón y chaqueta de tela rayada y borceguíes blancos. J—6771

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente resulte inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Juan González Gómez, natural y vecino de esta villa, hijo de Francisco y de María, de cincuenta años de edad, casado, jornalero, á fin de que comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por la Sala de Justicia de la Audiencia de lo criminal de este distrito en causa por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación dispongan y practiquen diligencias para la captura de citado Juan González Gómez, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Osuna á 15 de Octubre de 1889.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Francisco Ledesma. J—6772

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

En virtud de la presente cédula se cita y llama á María Amer y Oliver, de veinticinco años de edad, soltera, sirvienta, vecina que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de un talón de depósito y de dos billetes de Banco, en virtud de denuncia de la propia Amer; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así queda mandado con providencia de 14 de este mes, dictada en el expresado sumario.

Palma 17 de Septiembre de 1889.—El actuario, Ramón M. Ballester. J—6773

PEÑAFIEL

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra D. José Escudero Vázquez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Pinel de Arriba, en este partido, por sustracción ó ocultación de documentos, está acordado por providencia de esta fecha se cite de comparecencia para prestar declaración como testigo en dicha causa á D. Gregorio Alfaro, Recaudador de contribuciones, domiciliado en Valladolid, aunque en la actualidad no se le encuentra en dicho punto ni se sabe cuál sea su paradero, insertándose para ello en los periódicos oficiales la cédula correspondiente.

En su virtud y para que tenga efecto la acordada citación por inserción, expido la presente cédula, por la que se previene al D. Gregorio que debe concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado dentro de los tres días, siguientes á la publicación referida, y á las once de la mañana; bajo apercibimiento de incurrir en otro caso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Peñafiel 16 de Octubre de 1889.—Esteban Unzueta, Escribano. J—6774

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de Juan Medrano Cortés y José Castro Bacas, vecinos de Córdoba y Sevilla respectivamente, los cuales caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra los mismos instruyo por hurto de un mulo de D. José Dugo Carrasco.

Dada en Posadas á 14 de Octubre de 1889.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—6775

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de Juan Vargas Ruiz, vecino de Córdoba, el que caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por hurto de una yegua de la propiedad de D. Simón Serrano Urbano.

Dada en Posadas á 13 de Octubre de 1889.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—6776

PUNTEAREAS

D. Joaquín Roig Bugalla, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Punteareas.

Por la presente cito en forma á D. José Carrera Taboas, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta villa, ausente actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de declarar como testigo en causa que se instruye en el mismo contra D. José Paramer Martínez, casado, Procurador, vecino de esta villa, por desaparición del libro de censo electoral de Diputados á Cortes; pues así lo acordó el Sr. Juez del partido en providencia de 26 de Septiembre último; advirtiéndole de la obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, y demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Punteareas 12 de Octubre de 1889.—V.º B.º=El Juez de instrucción, José Margarida y Rodríguez.—Joaquín Roig. J—6776

SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 15 al 16 de Septiembre último fueron hurtadas dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Francisco Cabeza Fernández, vecino del Castillo de las Guardas y morador en la aldea del Peralejo, y cuyas caballerías se encontraban pasando en la cerca llamada del Mojón, próxima á citada aldea del Peralejo, sobre cuyo hecho se instruye la oportuna causa.

Y en su consecuencia encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de expresadas caballerías y persecución y captura de las personas en cuyo poder se encontraren las primeras si no justifican haberlas adquirido legalmente.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 12 de Octubre de 1889.—Manuel Díaz.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura.

Señas de las caballerías.

Una yegua de trece á catorce años, de mediana alzada, castaña oscura, calzada de una pata, careta y sin hierro.

Y un potro como de dos años y medio de edad, mediano, pelo negro y pelitorcido, lucero y calzado de una mano. J—6777

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Salvador J. López, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los diez días, siguientes al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID

Sociedad agrícola é industrial de los terrenos de Nipe (Cuba).

SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital: 6.000.000 de pesetas.

Los señores accionistas quedan convocados para juntas generales ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar el lunes 25 de Noviembre de 1889, á las dos de la tarde, en la Sala de Ingenieros, Cité Rougemont, en París.

Orden del día de la junta general ordinaria.

- 1.º Memoria del Consejo de administración y aprobación de las cuentas del ejercicio precedente.
2.º Nombramiento de Administradores y reconstitución del Comité de París.
3.º Nombramiento de Censores.

Orden del día de la junta extraordinaria.

Dar al Consejo de administración ó á los miembros por él delegados los poderes más amplios para hacer cuantas modificaciones se juzguen convenientes en el antiguo contrato de arrendamiento y en los subsiguientes; prorrogando dicho arrendamiento y contratos; dejar libres de responsabilidad á los antiguos arrendatarios; formar los contratos provisionales ó definitivos que fueran necesarios al efecto y en la forma que el Consejo ó los Delegados crean oportunas, sin que para esto sea necesario la sanción de nueva junta general para ratificar los mismos; introducir en los estatutos de la Sociedad cuantas modificaciones sean necesarias.

En conformidad con el art. 41 de los estatutos, las acciones deberán depositarse con diez días de anticipación en Madrid, sitio social, Claudio Coello, 32, en París, calle Faubourg Saint-Honoré, 7.

Madrid 24 de Octubre de 1889.—El Presidente, Joaquín G. Estéfani. X—540

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 22, Día 23. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R.ª, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE OCTUBRE DE 1889

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'95 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'92 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 00'00 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'70 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'75-70. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'65-60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Octubre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS—Día 22

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for Lisboa, Badajoz, Málaga, León.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Lugo, Soria, León, Orense y Tenerife. Faltan datos de Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'13 á 1'26 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cént.; TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos.

Madrid 23 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 48 y 49 de las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Pesetas. Rows include Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Rafael Arcángel.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 1.ª—El buen callar (estreno).—Sin embargo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.—De Madrid á París.—Lo pasado... pasado.—Los dominigueros.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.—Las hijas del Zebedeo.—Un simón por horas.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Casa editorial.—Chateau Margaux.—El gorro frigio.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Turno par.—El soldado de San Marcial.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Doña Juanita.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 631.